



**PROTOCOLO ELECTORAL PARA
LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE CAMPECHE AÑO JUDICIAL
2020-2021**



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



PROTOCOLO ELECTORAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE AÑO 2021

ÍNDICE

GLOSARIO

CAPÍTULO 1 INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 2 ANTECEDENTES

CAPÍTULO 3 MARCO JURÍDICO

CAPÍTULO 4 IMPORTANCIA DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO

CAPÍTULO 5 ELECCIONES ORDINARIAS A CELEBRARSE EN EL AÑO 2021 Y AUTORIDADES ENCARGADAS DE LLEVARLAS A CABO

CAPÍTULO 6 EL PODER JUDICIAL COMO ÓRGANO COADYUVANTE DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO 7 CONCEPTO DE SERVIDORA Y SERVIDOR PÚBLICO JUDICIAL

CAPÍTULO 8 DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y RESPONSABILIDADES

- a) Funciones adjetivas o procesales
- b) Funciones administrativas
- c) Restricciones a las y los servidores públicos en materia electoral
- d) Qué no debe de hacer la o el servidor público judicial
- e) Prohibiciones
- f) Deberes de las Juezas y los Jueces en la Jornada Electoral
- g) Delitos electorales en que pueden incurrir las servidoras y los servidores públicos

CAPÍTULO 9 CRITERIOS DE JURISPRUDENCIA EN MATERIA ELECTORAL RELACIONADOS CON LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO 10 AUTORIDADES QUE CONOCEN DE LAS FALTAS Y DELITOS ELECTORALES



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



GLOSARIO

SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO: Las y los miembros de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a los miembros de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, al Fiscal General del Estado, a los Miembros de los órganos autónomos estatales y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión renumerados de cualquiera naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos estatal y municipales, o en entidades paraestatales o paramunicipales.

ACTOS DE CAMPAÑA: Son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, todos aquellos otros en que las candidatas y candidatos o vocerías de los partidos políticos o coaliciones, así como las candidatas y candidatos independientes se dirigen al electorado en general para promover las candidaturas.

ARTÍCULOS PROMOCIONALES UTILITARIOS: Son aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones con el objeto de difundir la imagen y propuestas del Partido Político, Coalición o candidato que lo distribuye. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

BLINDAJE ELECTORAL: Es el conjunto de acciones realizadas por los organismos electorales en coordinación con los órganos de la administración pública federal, estatal y local, para garantizar la aplicación transparente e imparcial de los recursos públicos y programas sociales y evitar su injerencia en las actividades político-electorales.

CAMPAÑA ELECTORAL: es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y las candidatas y candidatos registrados para la obtención del voto.

CANDIDATA O CANDIDATO: La ciudadanía registrada formalmente como tales por la autoridad competente.

CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE: La ciudadana o el ciudadano del estado de Campeche que una vez cumplidos con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece esta Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables obtenga del Instituto Electoral la constancia de registro que lo acredita como tal.

FEDE: La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales es la Institución que procura justicia en materia penal-electoral y busca garantizar la equidad, legalidad y transparencia de las elecciones federales y locales en los casos que resultan de su competencia. Plantea legalidad en los procesos electorales en conjunto con Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

FGE: La Fiscalía General del Estado de Campeche.

FECCECAM: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche es un organismo autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, que tiene por objeto investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción de competencia del Estado, así como cualquier otro delito cometido por un servidor público del Estado de Campeche con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión.

IEEC: El Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), es el Organismo Público Local Electoral, responsable de organizar las elecciones estatales, en términos de la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución del Estado, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable. Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



INE: El Instituto Nacional Electoral es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, es decir, la elección de la presidencia de la República, diputadas, diputados, senadoras y senadores que integran el Congreso de la Unión. De igual forma organiza, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México, de conformidad con la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PARTIDOS POLÍTICOS: Son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

PROCESO ELECTORAL: Es el conjunto de actos realizados en fases y que la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mandatan a las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos para renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Legislativos y Ejecutivo federal y de las entidades federativas, de los ayuntamientos en los estados de la República y de las alcaldías en la Ciudad de México. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

PROPAGANDA ELECTORAL: Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: La autoridad jurisdiccional local especializada en materia electoral con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; el cual tendrá a su cargo la sustanciación y resolución de los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, conforme a lo que disponen las leyes en materia electoral.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN: La autoridad jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación en materia electoral, cuyas determinaciones son inapelables y se conforma por una Sala Superior, Salas Regionales y una sala Regional Especializada.

VEDA ELECTORAL: Período de reflexión que comprende tres días antes de la elección hasta el cierre de las casillas. (El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN

En el año 2020, se presentó el Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado, actualizado a los años 2019-2020; para colocar los esfuerzos y las competencias de este Tribunal alineando el PID con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 del Gobierno de México y el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2021 del Gobierno del Estado de Campeche, sin embargo el Eje 5 del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial 2015 – 2021, denominado Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas, se basa en que la Ética Judicial es la esencia de la justificación moral de los actos no sólo de las y los juzgadores, sino de todas las personas que participan en la inefable tarea de dar y obtener Justicia, pero es de aclarar que la actualización de los instrumentos jurídicos existentes en materia de Ética Judicial, acorde a las nuevas tendencias nacionales e internacionales; busca redimensionar la figura de la servidora y servidor público judicial; ya que la función jurisdiccional debe ser comprendida como una actividad cuyo ejercicio ha de tener necesariamente un anclaje ético o moral.

Así, las servidoras y los servidores públicos judiciales conocen y saben que deben actuar en su vida cotidiana con los principios que los distinguen con un buen actuar, siendo los más relevantes: eficiencia, legalidad, honradez, lealtad, rectitud.

Con ello se reitera el Objetivo Específico “3.5.2. Redimensionar la figura de la servidora y servidor público judicial”, se estableció como estrategia el concientizarlos de la importancia de la Ética Judicial en el ejercicio diario de sus funciones y el comportamiento al exterior del Poder Judicial. Derivado de ello y ante el Proceso Electoral Federal y Estatal que se desarrolla en el año judicial 2020 – 2021, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, presentan el PROTOCOLO ELECTORAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE 2021, con la finalidad de que los integrantes de esta Institución conozcan los indicativos por los que deberán regir su actuación.

PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO ACTUALIZACIÓN 2019-2021

ÉTICA JUDICIAL, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

OBJETIVO ESPECÍFICO	INDICADOR	VALORES OBJETIVO (CANTIDAD)	AGENDA 2030
Actuar los instrumentos jurídicos dentro del marco de Ética Judicial, acorde a la nueva tendencia nacional e internacional.	Op1	432	11
		43.83	
EMISIÓN		171	
		171.1	

Notas de explicación: análisis y análisis de los datos en nombre de Ética Judicial de los datos. (Revisión/actualización de datos: recolección/información).

CAPÍTULO 2

ANTECEDENTES

En los años 2015 y 2018, previo a las elecciones que se efectuarían para elegir autoridades federales, estatales y municipales, el Poder Judicial del Estado aprobó el documento denominado *Protocolo Electoral*, como una herramienta para las servidoras y los servidores públicos judiciales que proporciona certeza en sus actuaciones, inhibiera la comisión de conductas contrarias a la ley y concientizara sobre la importancia de la participación del personal en las acciones preventivas de Blindaje Electoral conforme al marco legal aplicable.

Dentro de este contexto y conforme a lo expuesto en el Capítulo 1, es menester, retomar la normatividad aplicable, actualizar el documento para reiterar las disposiciones que rigen las elecciones, informarles a todas aquellas personas que integran la Institución las actividades que pueden realizar y los efectos y consecuencias que pueden tener sus acciones en caso de que no se ajusten a los señalamientos establecidos.

Es menester señalar que al estar en presencia de una emergencia sanitaria derivada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Poder Judicial del Estado ha adoptado diversas medidas resultando importante significar que la actuación de las y los servidores judiciales se sujetará a las mismas para la difusión del presente documento.



¹ Imagen reproducida de la página web del Instituto Nacional Electoral: <https://www.ine.mx>



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



CAPÍTULO 3

MARCO JURÍDICO

Con el fin de dar validez al proceso electoral, las autoridades y sujetos que participan directa e indirectamente en el mismo, siguen los lineamientos consagrados en el marco jurídico Nacional, Estatal y Municipal, en el que se delimitan las figuras, procedimientos, instituciones así como sus ámbitos de competencias, con el único fin de garantizar el derecho universal al voto. En este sentido, se enlista la siguiente normatividad, de manera enunciativa, más no limitativa:

DISPOSICIONES GENERALES²

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05-02-1917
Última reforma publicada DOF 18-03-2021.
2. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**
Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.
Última reforma publicada DOF 13-04-2020.
3. **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**
Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.
4. **Ley General de Responsabilidades Administrativas**
Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.
Última reforma publicada DOF el 13-04-20.
5. **Ley General en materia de Delitos Electorales**
Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.
Última reforma publicada DOF 19-02-21.
6. **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral**
Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996.
Última reforma publicada DOF 13-04-20.
7. **Ley General de Partidos Políticos**
Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014. Declaratoria de invalidez de artículos por Sentencia de la SCJN notificada para efectos legales 10-09-2014 y publicada en el DOF 13-08-2015.
Última actualización el 13-04-20.
8. **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**
Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014.
Última reforma publicada DOF 11-01-2021.
9. **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**
Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007.
Última reforma publicada DOF 11-01-21.
10. **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**
Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002.
Última reforma publicada DOF 24-01-20.

² <https://www.scjn.gob.mx/normativa-nacional-internacional>



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



- 11. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**
Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015.
Última actualización el 13-08-20.
- 12. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**
Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- 13. Código Penal Federal**
Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931.
Última reforma publicada DOF 19-02-21.
- 14. Código Nacional de Procedimientos Penales**
Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.
Última reforma publicada DOF 19-02-21.
- 15. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**
Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009.
Última reforma publicada DOF 13-04-2020.
- 16. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**
Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011.
Última reforma publicada DOF 12-07-2018.

LEGISLACIÓN LOCAL³

- 1. Constitución Política del Estado de Campeche**
Constitución publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el jueves 5, sábado 7 y martes 10 de julio de 1917.
Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 05-10-20.
- 2. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche**
Ley publicada en la Tercera Sección al Número 0478 del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Decreto 300.
Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 10-08-2018.
- 3. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**
Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el lunes 30 de junio de 2014.
Última reforma publicada en el Periódico Oficial en el Decreto 135, el 29-05-20.
- 4. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche**
Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el miércoles 26 de julio de 2017.
Última reforma publicada en el Periódico Oficial en Decreto 209, el 12-10-2017.
- 5. Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche**
Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el miércoles 24 de abril de 1996.
Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 24/12/2018.

³ Normatividad citada y consultable en la página <http://www.ieec.org.mx>



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



- 6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche**
Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el miércoles 4 de mayo de 2016.
Última reforma publicada en el Periódico Oficial por decreto 181, 13-07-2017.
- 7. Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche**
Ley publicada en la Sección Segunda del Periódico Oficial del Estado de Campeche, el miércoles 3 de julio de 2002.
Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 27-06-2017. [N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL TRANSITORIO QUINTO DEL DECRETO NÚMERO 162 POR EL QUE SE REFORMAN, SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL P.O. DE 27 DE JUNIO DE 2017, "CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEGISLACIÓN GENERAL EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SE DEROGA PARCIALMENTE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUEDANDO VIGENTES SUS DISPOSICIONES QUE RIGEN LO RELATIVO AL JUICIO POLÍTICO, HASTA EN TANTO EL CONGRESO DEL ESTADO EXPIDA LA NUEVA LEY DE LA MATERIA, ASÍ COMO PARA TODOS LOS ASUNTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE ANTE LAS DIVERSAS INSTANCIAS COMPETENTES"].
- 8. Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche**
Ley publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 13-07-2017.
- 9. Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche**
Ley publicada en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 13-07-2017.
- 10. Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**
Fecha de expedición 20 de febrero de 2015. Fecha de publicación 23 de febrero de 2015.
- 11. Código Penal del Estado de Campeche**
Publicado en el Periódico Oficial el 20 de julio de 2012.
Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 28-12-2020.
- 12. Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche**
En Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de fechas tres de abril y veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el ACUERDO GENERAL NÚMERO 9/PTSJ/18-2019, DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE REFORMA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACUERDOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL⁴

1. Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género aprobado mediante el Acuerdo INE/CG252/2020, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de agosto de 2020.
2. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUCION NACIONAL ELECTORAL, QUE ABROGA AL INTERIOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2011, identificado con la

⁴ Normatividad consultable en <https://norma.ine.mx>



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



clave INE/CG191/2014, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014.

3. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, APROBADO POR UNANIMIDAD EN SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INE.
4. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante la cual se ejerce la facultad de atracción y se fijan los mecanismos y criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales federal y locales 2020-2021. Abroga al anterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2020, identificado con la Clave INE/CG/693/2020, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de 21 de diciembre de 2020.
5. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir los lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral durante el proceso electoral federal concurrente con los locales ordinarios 2020-2021. Abroga al anterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2020, identificado con la Clave INE/CG/694/2020, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de 21 de diciembre de 2020.
6. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se ejerce la facultad de atracción para fijar mecanismos y criterios sobre la aplicación de programas sociales conforme a los principios de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y equidad en la contienda en los procesos electorales federal y locales 2020-2021. Abroga al anterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2020, identificado con la Clave INE/CG/695/2020, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de 21 de diciembre de 2020.
7. Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral 2016-2023.

Asimismo es importante considerar los siguientes acuerdos dictados por el Instituto:

No. ACUERDO	NOMBRE	TEMA	IMPUGNACIÓN
INE/CG65/2017	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2016-2017	Propaganda gubernamental	NO IMPUGNADO



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



INE/CG78/2016	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS LOCALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE SE CELEBREN EN 2016		NO IMPUGNADO
CG75/2012	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN		SUP-RAP-54/2012, SUP-RAP-56/2012 Y SUP-RAP-58/2012, SUP-RAP-82/2012 Y SUP-RAP-84/2012, ACUMULADOS CONFIRMA



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



CG180/2011	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011", IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG135/2011, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS		SUP-RAP-123/2011 Y SUP-RAP-124/2011 ACUMULADO. MODIFICA
CG179/2011	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011.		NO IMPUGNADO
CG135/2011	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011		SUP-RAP-102/2011 REVOCA Porque la campaña de comunicación social sobre los resultados del XIII Censo General de Población y Vivienda realizado en dos mil diez, debía suspenderse y no considerarse como un caso de excepción.



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



CG155/2010	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL CG601/2009 DENOMINADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DE 2010		SUP-RAP-57/2010 CONFIRMA
CG601/2009	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2010		NO IMPUGNADO
CG126/2009	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL , A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		NO IMPUGNADO
CG40/2009	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL , A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		NO IMPUGNADO



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



INE/CG108/2017	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ACUERDO INE/CG04/2017 POR EL QUE SE DETERMINÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA ESTABLECER MECANISMOS PARA CONTRIBUIR A EVITAR ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE PROGRAMAS SOCIALES Y LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2016-2017 EN COAHUILA, ESTADO DE MÉXICO, NAYARIT Y VERACRUZ	Uso de programas sociales	NO IMPUGNADO
INE/CG04/2017	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA ESTABLECER MECANISMOS PARA CONTRIBUIR A EVITAR ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE PROGRAMAS SOCIALES Y LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2016-2017 EN COAHUILA, ESTADO DE MÉXICO, NAYARIT Y VERACRUZ		NO IMPUGNADO
INE/CG94/2016	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA CONTRIBUIR A EVITAR ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE PROGRAMAS SOCIALES Y LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, DURANTE LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO		NO IMPUGNADO



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



INE/CG67/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE SOLICITA EL APOYO Y COLABORACIÓN DE QUIENES FUNGEN COMO TITULARES DEL EJECUTIVO FEDERAL, LOS EJECUTIVOS LOCALES, PRESIDENTES MUNICIPALES Y JEFE DELEGACIONALES, PARA GARANTIZAR QUE LA EJECUCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y RECURSOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES SE APEGUEN A SU OBJETO Y REGLAS DE OPERACIÓN, EVITANDO EN TODO MOMENTO, SU USO CON FINES ELECTORALES EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2014-2015		NO IMPUGNADO
INE/CG66/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 449, PÁRRAFO 1, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Imparcialidad en uso de recursos públicos	SUP-JDC-903/2015 Y ACUMULADO SUP-JDC-904/2015 SE CONFIRMA
CG193/2011	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		SUP-RAP-147/2011 SE MODIFICA



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



<p>CG39/2009</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>		<p>SUP-RAP-14/2009 Y ACUMULADOS</p> <p>SE CONFIRMA</p>
<p>CG92/2012</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012</p>	<p>Actos anticipados de campaña</p>	<p>SUP-RAP-68/2012 Y ACUMULADO SUP-RAP-70/2012 CONFIRMA Y MODIFICA</p>
<p>CG38/2008</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS.</p>	<p>Propaganda institucional y político electoral de servidores públicos</p>	<p>NO IMPUGNADO</p>
<p>INE/CG124/2019</p>	<p>RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE FIJAN LOS CRITERIOS TENDENTES A GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO PARA CONTRIBUIR A EVITAR ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2018-2019 EN AGUASCALIENTE, BAJA CALIFORNIA, TAMAULIPAS, QUINTANA ROO Y EN EL PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO DE PUEBLA.</p>		<p>NO IMPUGNADO.</p>
<p>INE/CG693/2020</p>	<p>RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE FIJAN LOS MECANISMOS Y CRITERIOS TENDENTES A GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021.</p>	<p>Principio de Imparcialidad</p>	<p>NO IMPUGNADO.</p>



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



INE/CG694/2020	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, A EFECTO DE EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD ENTRE LOS PARTICIPANTES EN LA CONTIENDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL CONCURRENTES CON LOS LOCALES ORDINARIOS 2020-2021.	Principio de Imparcialidad	NO IMPUGNADO.
INE/CG695/2020	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA FIJAR MECANISMOS Y CRITERIOS SOBRE LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021	Principio de Imparcialidad	NO IMPUGNADO.
INE/CG398/2017	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA FIJAR LOS CRITERIOS TENDENTES A GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2017-2018.		SUP-RAP-607/2017 Y ACUMULADOS REVOCADOS
INE/CG66/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 449, PÁRRAFO 1, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN REALCIÓN CON EL ARTICULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.		SUP-JDC-903/2015 Y ACUMULADO SUP-JDC-904/2015 SE CONFIRMA



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



CG193/2011	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.		SUP-RAP-147/2011 SE MODIFICA
CG39/2009	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.		SUP-RAP-14/2009 Y ACUMULADOS SE CONFIRMA
CG92/2012	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTOAL POR EL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDEAL 2011-2012.		SUP-RAP-68/2012 Y ACUMULADOS SUP-RAP-70/2012 CONFIRMA Y MODIFICA
CG38/2008	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS.	Propaganda Institucional	NO IMPUGNADO.
INE/CG235/2020	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS RELACIONADAS CON PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020.	Propaganda Gubernamental	SUP-RAP-49/2020 MODIFICA
INE/CG119/2019	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE RESPONDE A DIVERSAS CONSULTAS RELACIONADAS CON PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y EXTRAORDINARIOS 2019.	Propaganda Gubernamental	NO IMPUGNADO



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



INE/CG65/2017	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTONACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS EELCTORALES 2016-2017.	Propaganda Gubernamental	NO IMPUGNADO
INE/CG78/2016	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS LOCALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE SE CELEBEREN EN 2016.	Propaganda Gubernamental	NO IMPUGNADO
CG75/2012	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.	Propaganda Gubernamental	SUP-RAP-54/2012, SUP-RAP-56/2012 Y SUP-RAP-58/2012, SUP-RAP-82/2012 Y SUP-RAP-84/2012, ACUMULADOS Y CONFIRMA.



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



CG180/2011	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG135/2011, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS.	Propaganda Gubernamental	SUP-RAP-123/2011 Y SUP-RAP-124/2011 ACUMULADO. MODIFICA.
CG179/2011	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAIDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011.	Propaganda Gubernamental	NO IMPUGNADO
CG135/2011	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011.	Propaganda Gubernamental	SUP-RAP-102/2011 REVOCA Porque la campaña de comunicación social sobre los resultados del XIII Censo General de Población y Vivienda realizado en dos mil diez, debía suspenderse y no considerarse como un caso de excepción.



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



CG155/2010	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL CG601/2009 DENOMINADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTOAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41 BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRA LOS PROCESOS ELECTORALES DE 2010.	Propaganda Gubernamental	SUP-RAP-57/2010 CONFIRMA
CG601/2009	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2010.	Propaganda Gubernamental	NO IMPUGNADO
CG126/2009	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTROALES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	Propaganda Gubernamental	NO IMPUGNADO
CG40/2009	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL , A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	Propaganda Gubernamental	NO IMPUGNADO



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



<p>INE/CG124/2019</p>	<p>RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE FIJAN LOS CRITERIOS TENDENTES A GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO PARA CONTRIBUIR A EVITAR ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2018-2019 EN AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, DURANGO, TAMAULIPAS, QUINTANA ROO Y EN EL PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO DE PUEBLA.</p>	<p>Imparcialidad en uso de recursos públicos</p>	<p>NO IMPUGNADO</p>
<p>INE/CG338/2017</p>	<p>RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, A EFECTO DE EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD ENTRE LOS PARTICIPANTES EN LA CONTIENDA ELECTORAL.</p>	<p>Equidad en la Contiendea</p>	<p>SUP-RAP-232/2017, SUPRAP-356/2017, SUP-RAP-357/2017, SUP-RAP358/2017, Y SUP-RAP-381/2017, ACUMULADOS Y REVOCA</p>
<p>INE/CG398/2017</p>	<p>RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA FIJAR LOS CRITERIOS TENDENTES A GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2017-2018.</p>	<p>Imparcialidad en el Uso de Recursos Públicos y Equidad en la Contiendea</p>	<p>SUP-RAP-607/2017 Y ACUMULADOS REVOCA</p>



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



<p>INE/CG172/2018</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE RESPONDE A LAS CONSULTAS PRESENTADAS AL AMPARO DEL INE/CG03/2017 RELACIONADAS CON PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2017-2018.</p>	<p>Propaganda Gubernamental</p>	<p>SUP-RAP-60/2018; SUP-RAP-74/2018 Y SUP-RAP-78/2018 ACUMULADOS PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación SUP-RAP-74/2018 y SUP-RAP-78/2018 al diverso SUP-RAP-60/2018. En consecuencia, glósese copia certificada de los Puntos Resolutivos de esta resolución, a los autos de los expedientes acumulados. SEGUNDO: Se revoca el Acuerdo impugnado, únicamente por cuanto hace a la propaganda de la Secretaría de Gobernación, consistente en la campaña informativa “Soy México 2018” versión “Registro de Población México-Americana 2018”, para los efectos precisados en la ejecutoria.</p>
------------------------------	--	--	--

ACUERDOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES (FEDE)

Corresponde a este Órgano, sancionar los delitos electorales, conforme a las disposiciones constitucionales y legales que se han citado anteriormente, además de los siguientes:

1. **ACUERDO A/074/17**, del Procurador General de la República por el que se modifica el diverso A/173/16, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.
2. **ACUERDO A/081/17**, del Procurador General de la República por el que se reforma el diverso A/173/16, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes, modificado por el diverso A/074/17.
3. **ACUERDO A/007/18** por el que se reforma el diverso A/173/16, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018.
4. **ACUERDO A/011/18** por el que se reforma el diverso A/173/16, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018.



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



CIRCULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES (FEDE)

1. **CIRCULAR C/001/2020**, por la que se instruye a los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, peritos y demás servidores públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la Fiscalía General de la República para que, colaboren con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en la atención de hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 03 de septiembre de 2020.



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



CAPÍTULO 4

IMPORTANCIA DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO

Como parte de la realidad cívica de la ciudadanía podemos mencionar como elemento importante el ejercicio del voto, el cual da la posibilidad de elegir a las autoridades que gobernarán el país, nuestro estado, municipio, localidad, entre otras, dando paso a una verdadera democracia, en donde las ciudadanas y ciudadanos son los que deciden.

Al respecto, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus fracciones I, II y III, estipula:

“...Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

Párrafo reformado DOF 06-06-19

- I. Votar en las elecciones populares;*
- II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*

Fracción reformada DOF 06-06-2012

- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país...”.*

Fracción reformada 22-08-1996.

Por su parte el artículo 36, fracción III, de la citada disposición señala que:

“...Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

...

- III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;...”.*

Fracción reformada DOF 20-12-19.

Asimismo, en la fracción III del apartado A del artículo 2 de la Constitución Federal, se indica:

“...A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

...

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

Fracción reformada DOF 29-01-16...”.



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



En cuanto a la Constitución Política del Estado de Campeche, se señala en los artículos 18 y 19 lo siguiente:

*“...**Artículo 18.** Son prerrogativas del ciudadano campechano:*

Reformado P.O. 09-09- 2008

I. Votar libremente en las elecciones populares;

Reformado P.O. 09-09- 2008

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión, si se tienen las cualidades que la ley establezca. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante el órgano electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente soliciten su registro y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación local en la materia.

Reformado P.O 24-06-2014

III. La ley de la materia preverá otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos, adicionales a las previstas en la Ley General de Partidos Políticos;

*...
Reformada P.O 30-11-1996.*

***Artículo 19.** Son obligaciones del ciudadano campechano:*

*...
Reformada P.O. 30-11-1996*

II. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;...”

CAPÍTULO 5

ELECCIONES ORDINARIAS A CELEBRARSE EN EL AÑO 2021 Y AUTORIDADES ENCARGADAS DE LLEVARLAS A CABO

El próximo 06 de junio de 2021, se llevará a cabo la jornada electoral para realizar las elecciones Federales, Estatales y Municipales, el cual consta de las siguientes etapas:

- I. Preparación de la Elección,
- II. Jornada Electoral, que inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla;
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y,
- IV. El Dictamen y Declaración de Validez de la Elección.

Artículo 208, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta Jornada electoral conlleva a las siguientes acciones, tal y como lo define en su infografía el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado, respectivamente:

#Elecciones2021, LAS MÁS GRANDES DE LA HISTORIA



5

⁵ Fotografía reproducida de la página del Instituto Nacional Electoral



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



Para el debido cumplimiento de los términos establecidos en el marco normativo, las autoridades electorales a nivel federal y estatal, establecen sus respectivos calendarios, como se muestra a continuación:

Instituto Electoral del Estado de Campeche

CARGOS QUE SE ELIGIRAN EN EL ESTADO DE CAMPECHE EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021

Elección de Gobernatura

Principio de Mayoría Relativa		
Cargo	Propietario	Total
Gobernador o Gobernadora Institucional	1	1

Elección de Diputaciones Locales

Principio de Mayoría Relativa				P. de Representación Proporcional	
Cargo	Propietarios	Suplentes	Total	Cargo	Total
Diputaciones Locales	21	21	42	Diputaciones Locales	14
Total de cargos de las elecciones de Diputados Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional					56

Elección de Ayuntamiento

Principio de Mayoría Relativa				P. de Representación Proporcional	
Cargo	Propietarios	Suplentes	Total	Cargo	Total
Presidente Municipal	13	13	26
Regiduría	69	69	138	Regiduría	41
Sindicatura	15	15	30	Sindicatura	13
Total	97	79	194	Total	54
Total de cargos de las elecciones de Ayuntamiento por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional					248

Elección de Juntas Municipales

Principio de Mayoría Relativa				P. de Representación Proporcional	
Cargo	Propietarios	Suplentes	Total	Cargo	Total
Presidencia	22	22	44
Regiduría	66	66	132	Regiduría	22
Sindicatura	22	22	44
Total	110	110	220	Total	22
Total de cargos de las elecciones de Juntas Municipales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional					242
Total de cargos que se elegirán en el Estado					547

6

CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL⁷

⁶ Fotografía reproducida de la página del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

⁷ Fotografía reproducida de la página del Instituto Nacional Electoral



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



Calendario Electoral 2021



Cargos de elección por entidad

ID	Entidad	Gubernatura	Diputaciones MR*	RP**	Presidencia Municipal	Sindicatura	Regiduría	Junta Municipal / Consejal	
1	Aguascalientes	-	18	9	11	12	86	-	
2	Baja California	1	17	8	5	5	63	-	
3	Baja California Sur	1	16	5	5	5	48	-	
4	Campeche	1	21	14	13	28	102	132	
5	Coahuila	-	-	-	38	76	400	-	
6	Colima	1	16	9	10	10	94	-	
7	Chiapas	-	24	16	123	123	856	-	
8	Chihuahua	1	22	11	67	67	714	-	
9	Ciudad de México	-	33	33	16	-	-	204	
10	Durango	-	15	10	-	-	-	-	
11	Guanajuato	-	22	14	46	52	418	-	
12	Guerrero	1	28	18	80	85	580	-	
13	Hidalgo	-	18	12	-	-	-	-	
14	Jalisco	-	20	18	125	125	1,464	-	
15	Estado de México	-	45	30	125	198	1,856	-	
16	Michoacán	1	24	16	112	112	874	-	
17	Morelos	-	12	8	36	36	166	-	
18	Nayarit	1	18	12	20	20	197	-	
19	Nuevo León	1	26	16	51	77	449	-	
20	Oaxaca	-	25	17	153	162	1,070	-	
21	Puebla	-	26	15	217	217	1,610	-	
22	Quintana Roo	1	15	10	18	36	148	-	
23	Quintana Roo	-	-	-	11	11	117	-	
24	San Luis Potosí	1	15	12	58	64	387	-	
25	Sinaloa	1	24	16	18	18	153	-	
26	Sonora	1	21	12	72	72	486	-	
27	Tabasco	-	21	14	17	17	51	-	
28	Tamaulipas	-	22	14	43	58	407	-	
29	Tlaxcala	1	15	10	60	60	350	299	
30	Veracruz	-	30	20	212	212	633	-	
31	Yucatán	-	15	10	106	106	581	-	
32	Zacatecas	1	18	12	58	58	547	-	
Total		15	642	421	1,926	2,122	15,107	635	

*MR - Mayoría Relativa
**RP - Representación Proporcional

Cargos elección extraordinaria Hidalgo

ID	Municipio	Presidencia Municipal	Sindicatura	Regiduría	Total
1	Acasochitlán	1	1	12	14
2	Ixmiquilpan	1	1	15	17

CRONOGRAMA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021⁸

⁸Instituto Electoral del Estado de Campeche. Cronograma Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021. <https://www.ieec.org.mx/Procesos/2021/Cronograma>



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



ACTIVIDAD	ÁREA RESPONSABLE	REFERENCIA NORMATIVA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
Período en que las candidatas y candidatos podrán realizar campañas electorales de la elección de Gubernatura (duración máxima: 66 días).	Partidos políticos coaliciones y candidaturas independientes	Artículos 24, Base V, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 429 y transitorios Segundo y Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche ⁹ y Acuerdos CG/10/2020 ¹⁰ y CG/14/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.	29 de marzo de 2021	2 de junio de 2021
Período en que los entes públicos deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de carácter estatal o municipal; únicamente quedan exentas de esta prohibición las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos, de salud, de seguridad pública y las necesarias para	Autoridades	Artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Federal; 24, Base IV de la Constitución Política del Estado de Campeche y 433 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche	29 de marzo de 2021	6 de junio de 2021

⁹ Periódico Oficial del Estado del Viernes 29 de Mayo de 2020, Segunda Sección, Año V No. 1185, p. 53: *SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.... QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al presente decreto.*

¹⁰ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se ajustan plazos previos al inicio formal del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en cumplimiento al punto transitorio segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, aprobado el 4 de septiembre de 2020.



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



la protección civil en casos de emergencia.				
Fecha límite para que los Consejos General, Distritales y Municipales, sesionen para resolver sobre el registro de candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.	Consejos Distritales y Municipales, y en su caso, el Consejo General	Artículo 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y Acuerdos CG/10/2020 y CG/14/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.		13 de abril de 2021
A partir de esta fecha las secretarías de los Consejos Electorales harán pública la conclusión del registro de candidaturas a Diputaciones Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, y den a conocer los nombres de las candidatas y candidatos registrados y de quienes no cumplieron con los requisitos para ello.	Secretaría del Consejo que corresponda	Artículo 404 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.	13 de abril de 2021	
A partir de esta fecha el Consejo General solicitará la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de la relación de las candidatas y candidatos, así como los partidos políticos o coaliciones que los registraron, y la relación de las candidaturas independientes a Diputaciones Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales por el principio de	Consejo General	Artículo 405 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.	13 de abril de 2021	



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



mayoría relativa, de la misma manera se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatas y candidatos.				
Fecha límite para presentar solicitudes de sustitución por renuncia de candidatas y candidatos.	Partidos políticos y coaliciones	Artículo 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.		30 de abril de 2021
Fecha límite para entregar a los Consejos Distritales las boletas electorales que serán utilizadas en la Jornada Electoral.	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas	Artículo 176 del Reglamento de Elecciones.		22 de mayo de 2021
Fecha en que se publicarán los nombres y domicilios de los miembros del Colegio de Notarios que atenderán las solicitudes de las funcionarias y funcionarios de casillas, la ciudadanía y representantes de partidos políticos o candidaturas independientes para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.	Colegio de Notarios de Campeche	Artículo 541 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.		1 de junio de 2021
Período para entregar a cada uno de las y los presidentes de mesa directiva de casilla la documentación y material necesario para el desarrollo de la Jornada Electoral.	Consejos Distritales	Artículo 473 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.	31 de mayo de 2021	4 de junio de 2021
Fecha límite para el retiro o fin de la distribución de la propaganda electoral.	Partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes	Artículo 431, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.		2 de junio de 2021



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



Período de veda electoral y reflexión ciudadana.	Partidos políticos y medios de comunicación.	Artículo 429 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.	3 de junio de 2021.	6 de junio de 2021.
Período en el cual queda prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.	Partidos políticos y medios de comunicación	Artículo 430, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 134 del Reglamento de Elecciones	3 de junio de 2021	6 de junio de 2021 Hasta el cierre de las casillas.
Durante estos días permanecerán cerrados todos los establecimientos que expendan bebidas embriagantes.	Lugares que expendan bebidas embriagantes	Artículo 537 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.	5 de junio de 2021	6 de junio de 2021
JORNADA ELECTORAL IEEC.	IEEC	Artículo 345, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.	6 de junio de 2021	6 de junio de 2021
Fecha en que los notarios públicos mantendrán abiertas sus oficinas y atenderán las solicitudes que le hagan las funcionarias y funcionarios de casilla, la ciudadanía, las y los representantes de partidos políticos o de las candidatas y candidatos independientes para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.	Notarios públicos	Artículo 541 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.	6 de junio de 2021	6 de junio de 2021
Período de presentación de los	Personas acreditadas para	Artículo 211, numeral 1 del	7 de junio de 2021	6 de julio de 2021



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



informes de las personas acreditadas que participaron en la observación electoral.	observación electoral	Reglamento de Elecciones		
Período para el retiro de la propaganda electoral colocada en la vía pública.	Partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes	Artículo 431 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.	7 de junio de 2021	13 de junio de 2021
Fecha para que los Consejos Distritales y Municipales realicen una reunión de trabajo previa a la celebración de las sesiones de cómputos distritales y municipales, a su conclusión llevarán a cabo una sesión de consejo con carácter de extraordinaria.	Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales	Artículos 387, numeral 2 y 388, numeral 1 del Reglamento de Elecciones	8 de junio de 2021	
Fecha de la sesión de cómputo distrital y municipal de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales, según corresponda.	Consejos Distritales y Municipales	Artículos 551 y 552 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.	9 de junio de 2021	
Fecha de la sesión de cómputo total de la votación en el estado para la elección de Diputaciones Locales y revisión de los cómputos totales de la votación en cada municipio y, en su caso, sección municipal, según corresponda, a fin de determinar el porcentaje para la asignación de regidurías y sindicaturas según el principio de representación proporcional y realizar	Consejos General, Distritales y Municipales	Artículo 566, fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.	13 de junio de 2021	



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



el cómputo para la obtención del tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales de su competencia.				
---	--	--	--	--



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



CAPÍTULO 6

EL PODER JUDICIAL COMO ÓRGANO COADYUVANTE DE LAS ELECCIONES

Establece el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el Poder Público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

De igual forma, la fracción III del citado artículo 116, indica que:

“...III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas...”.

Acorde a lo anterior, el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche señala que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El numeral 77 primer párrafo del citado ordenamiento señala que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un H. Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. El establecimiento, funcionamiento y competencia de los mencionados órganos del Poder Judicial se regirán por lo que dispongan la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y demás leyes que resulten aplicables, de conformidad con las bases que esta Constitución señala.

Asimismo, el precepto 78 BIS de la mencionada Constitución dispone que el Consejo de la Judicatura será el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala esta Constitución y las leyes.

Por su parte del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche menciona que la función judicial se regirá por los principios de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad, rectitud, transparencia y autonomía.

El Honorable Tribunal Pleno y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, velarán por el cumplimiento de dichos principios de conformidad con lo establecido en la presente ley.¹¹

Concluye el numeral 4 de la Ley en mención, que para el despacho de los asuntos de su competencia, el Poder Judicial del Estado se auxiliará de los órganos jurisdiccionales y administrativos que establezca esta ley y, en su caso, el reglamento respectivo o los acuerdos generales.

¹¹ Nota: Se reformó el párrafo primero mediante decreto 300 de la LXII Legislatura, publicado en el P.O. del Estado No. 0745 Cuarta Sección de fecha 10 de agosto de 2018.



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche. Sede del Poder Judicial del Estado de Campeche, Segundo Distrito Judicial.

El artículo 301, punto 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que los Juzgados de Distrito, los de los Estados y Municipales, permanecerán abiertos durante el día de la elección.

En este mismo sentido, el artículo 540 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que los juzgados federales y locales, la autoridad electoral jurisdiccional local, las agencias del Ministerio Público y las oficinas que hagan sus veces, permanecerán abiertas durante el día de la elección deberán atender las solicitudes que les hagan las y los funcionarios de casilla, la ciudadanía y las y los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes, para dar fe de hechos.



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



CAPÍTULO 7

CONCEPTO DE SERVIDOR PÚBLICO

La fracción V del artículo 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales señala que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

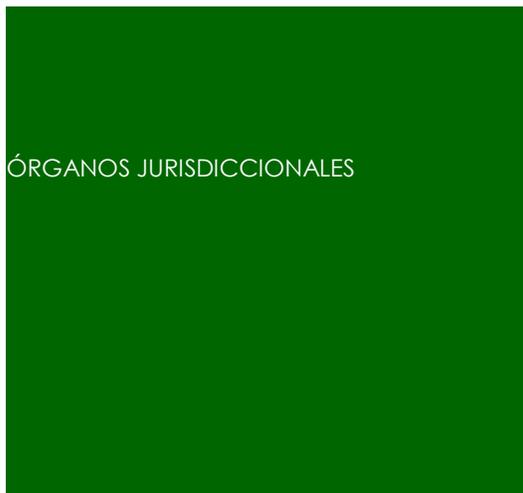
“... **Servidor Público:** La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o local centralizada, organismos descentralizados federales o locales, empresas de participación estatal mayoritaria federales o locales, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos federales o locales, en las legislaturas federal o locales, en los poderes judiciales federal o locales, o que manejen recursos económicos federal o locales, así como en los organismos a los que la Constitución o las constituciones de las entidades federativas otorguen autonomía.

Párrafo reformado DOF 19-01-2018

También se entenderá como servidores públicos a los funcionarios o empleados de la administración pública municipal y delegacional...”.

Conforme a lo que establece el artículo 4 de la Ley Orgánica, para el despacho de los asuntos de su competencia, el Poder Judicial del Estado se auxiliará de los órganos jurisdiccionales y administrativos que establezca esta ley y, en su caso, el reglamento respectivo o los acuerdos generales.

El Poder Judicial del Estado de Campeche estará integrado por:



- Honorable Tribunal Superior de Justicia;
- Jueces civiles;
- Jueces familiares;
- Jueces mercantiles;
- Jueces penales;
- Jueces de control;
- Tribunales de enjuiciamiento;
- Jueces de ejecución de sanciones;
- Jueces especializados en el sistema de justicia para adolescentes;
- Jueces de cuantía menor;
- Jueces mixtos;
- Jueces auxiliares;
- Jueces conciliadores; y
- Jueces laborales.¹²



- Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia;
- Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado, mismo que se apoyará en los siguientes órganos auxiliares:



¹² Nota: Se reformaron los incisos l y m y se adicionó una fracción n de la fracción l mediante decreto 300 de la LXII Legislatura, publicado en el P.O. del Estado No. 0745 de fecha 10 de agosto de 2018.



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



La Visitaduría Judicial;



La Escuela Judicial del Estado;
El Centro de Capacitación y Actualización; y
La Contraloría del Poder Judicial del Estado;
La Oficialía Mayor.

LA OFICIALÍA MAYOR ÓRGANO AUXILIAR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS:

Delegación Administrativa;
Administración General en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral;
Administración de Juzgado en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral;
Dirección de Recursos Materiales;
Dirección de Recursos Humanos;
Dirección de Servicios Generales;
Dirección de Contabilidad;
Dirección de Planeación;
Dirección de Evaluación;
Dirección de Tecnologías de la Información;
Dirección de Comunicación y Vinculación Social;
Archivo Judicial;
Unidad de Transparencia;
Unidad de Atención Ciudadana; y
Biblioteca.

ÁREAS ADMINISTRATIVAS AUXILIARES DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

Central de Actuarios;
Centro de Encuentro Familiar;
Centro de Justicia Alternativa;
Central de Consignación de Pensión Alimentaria; y
Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

Así como por los demás auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos o unidades administrativas que consideren necesarios, en sus respectivos ámbitos de competencia en los términos que establezcan esta ley, los códigos procesales, acuerdos generales y demás leyes relativas.

En consecuencia, las y los servidores públicos judiciales son aquellos que desempeñan sus funciones en las citadas áreas que integran esta Institución.

CAPÍTULO 8

DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y RESPONSABILIDADES



Casa de Justicia, San Francisco de Campeche. Sede del Poder Judicial del Estado de Campeche, Primer Distrito Judicial.

Del artículo 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se advierte que las y los funcionarios y empleadas y empleados del Poder Judicial deberán observar una conducta decorosa, tanto en el desempeño de su cargo o función, como fuera de él, así como ajustar su conducta a las disposiciones del Código de Ética del Poder Judicial.

Es por ello que las y los servidores públicos judiciales se encuentran constreñidos a cumplir sus actividades dentro del marco que para ello establecen las normas.

Sin embargo, lo anterior no implica que estén impedidos para ejercitar sus derechos político-electorales, tal como se señala en el siguiente texto:

“...Es importante destacar que el ejercicio de la función de todo servidor público no se contrapone a sus derechos político-electorales. Un servidor público está obligado a desempeñar su empleo, cargo o comisión en función de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia toda vez que cualquier acto y omisión que realice contrario a la ley, traerá aparejada consecuencias y responsabilidades jurídicas.

En cualquier tiempo, todo servidor público debe ser cuidadoso y estricto en el uso de los recursos de los que fue dotado para el desempeño de su función, sin desviarlos en apoyo de cualquier candidato, agrupación política o partido político...”¹³.

FUNCIONES ADJETIVAS O PROCESALES

Las diligencias de carácter procesal que se lleven a cabo en las instalaciones del Poder Judicial del Estado de Campeche y aquellas que se lleven fuera de las mismas, continuarán en los términos que dictan las disposiciones que los regulan.

Sin embargo, las y los servidores públicos judiciales que las lleven a cabo tendrán prohibido en todo momento portar en su vestimenta, enseres de trabajo, o por cualquier otro medio algún tipo de

¹³Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales. *Guía de Prevención de Delitos Electorales dirigida a Servidores Públicos*. Procuraduría General de la República 2011-2013. México. P. 6. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5833-guia-de-prevencion-de-delitos-electorales-dirigida-a-servidores-publicos-coleccion-fepade>



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



propaganda, símbolo distintivo, mensaje o slogan que haga referencia directa o indirecta a alguna campaña electoral previa o presente o a algún instituto político.

No podrá negarse el acceso a las y los servicios judiciales, o la participación en diligencias a aquellas personas que porten vestimentas o accesorios alusivos a campañas electorales, sin embargo, de ser el caso se hará constar en el acta respectiva y además se asentará que la actividad jurisdiccional es ajena a cualquier precandidato, candidato, partido político o coalición.

Los vehículos oficiales deberán, a conclusión de los horarios ordinarios de oficina, preservarse en los lugares de resguardo respectivos, y aquellos que se encuentren llevando a cabo alguna actividad oficial, función o encomienda, deberán contar con el respaldo documental respectivo a fin de que, en caso de algún procedimiento electoral, se realice la aclaración respectiva o, en su defecto, el correspondiente deslinde de responsabilidad.

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

Promoción o publicidad

A partir de las cero horas del día 29 de marzo de 2021 hasta las 23:59 horas del 6 de junio del 2021 se suspende la difusión de propaganda gubernamental en todos los medios de comunicación social, electrónicos, impresos, etcétera.

Esto acorde a los numerales 209, punto 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 433 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que respectivamente señalan:

“...Artículo 209.- 1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Artículo 433.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de carácter Estatal o Municipal, incluyendo a sus entes públicos. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos, de salud y de seguridad pública o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia...”.

Instalaciones

El artículo 425 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que al interior o exterior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos y los gobiernos municipales no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el artículo 418 de esta Ley de Instituciones y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate. En este mismo sentido se pronuncia el artículo 249 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, la custodia de las instalaciones del Poder Judicial del Estado de Campeche, corresponde a la Oficialía Mayor. Esta actividad no está sujeta al horario ordinario de oficina, será permanente; por tal motivo deberá presentarse un programa de atención, y un teléfono de respuesta inmediata para solventar las circunstancias que sobre los enseres, archivos e instalaciones del Poder Judicial ameriten.

Si en el curso del horario ordinario de oficina se llevan a cabo actos de proselitismo en las instalaciones del Poder Judicial del Estado de Campeche, tales como distribución de propaganda electoral, fijación de carteles, mantas, o el ingreso de simpatizantes de algún precandidato, candidato, partido



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



o coalición, corresponde a la Oficialía Mayor adoptar las medidas administrativas para requerir la suspensión del mismo, levantar acta administrativa y ponerlo de conocimiento de la Autoridad Electoral competente.

Por su parte los Magistrados, Jueces y Secretarios, que estuvieren desarrollando alguna diligencia, o actuación al momento de que sobrevenga dicha situación, únicamente harán constar en el texto de las mismas que se trata de hechos que son ajenos al Poder Judicial del Estado de Campeche, y que la actividad jurisdiccional es ajena a cualquier precandidato, candidato, partido político o coalición, invitando a las y los promotores de dichas acciones a desistir en ello y de retirarse, de no darse cumplimiento al apercibimiento considerar suspender la actuación para evitar confrontación con los manifestantes o simpatizantes.

RESTRICCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA ELECTORAL

El artículo 442, punto 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales menciona que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a sus disposiciones electorales, los siguientes:

“...f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.”

De forma similar el artículo 582 fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche expresamente prevé:

“...VII. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los ámbitos estatales y municipales, órganos autónomos y cualquier otro Ente Público...”.

El artículo 449, punto 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que:

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

Párrafo reformado DOF 13-04-2020

La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;

b) Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
Inciso adicionado DOF 13-04-2020

c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

Inciso recorrido DOF 13-04-2020

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;

Inciso reformado y recorrido DOF 13-04-2020



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

Inciso recorrido DOF 13-04-2020

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata, y
Inciso reformado y recorrido DOF 13-04-2020

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Inciso recorrido DOF 13-04-2020.

En semejantes términos se expresa el artículo 589 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

Constituyen infracciones a la presente Ley de Instituciones por las autoridades, las servidoras o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los órdenes de gobierno estatal y municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público.

(Reformado primer párrafo, P.O. 29 de mayo de 2020)

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral;

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el segundo párrafo del artículo 89 de la Constitución Estatal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatos, precandidatas, candidatos o candidatas durante los procesos electorales;

(Reformada, P.O. 29 de mayo de 2020)

IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, distintos a la radio y la televisión, que contravenga lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 89 de la Constitución Estatal;

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito estatal y municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier Partido Político o candidata o candidato;

(Reformada, P.O. 29 de mayo de 2020)

VI. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos e electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y
(Reformada, [N. de E. Adicionada], P.O. 29 de mayo de 2020)

VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley de Instituciones.

(Adicionada [N. de E. Reubicada], P.O. 29 de mayo de 2020)

QUÉ NO DEBE HACER LA Y EL SERVIDOR PÚBLICO JUDICIAL

Condicionar los trámites judiciales a cambio de que las y los ciudadanos voten en favor de una persona precandidata, candidata o partido político o coalición.

Mencionar durante el desarrollo de sus actividades diarias o en audiencias temas político-electorales.



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



Invitar o permitir que asistan a las instalaciones del Poder Judicial del Estado, personas precandidatas, candidatas o simpatizantes a realizar proselitismo, esta acción es considerada como un delito electoral.

Hacer reuniones de trabajo para cuestiones electorales.

Ingresar el vehículo particular con propaganda proselitista a las instalaciones del Poder Judicial del Estado.

Asistir a eventos proselitistas en horas de trabajo.

Obligar a las y los subordinados y/o compañeras y compañeros de trabajo a votar por la opción política de su preferencia, esta acción está considerada como un delito electoral.

Utilizar artículos con logotipo de alguna precandidata o precandidato, candidata o candidato, partido político o coalición dentro de las instalaciones del Poder Judicial del Estado.

Utilizar vestimenta con logotipo de alguna persona precandidata, candidata, partido político o coalición, dentro de las instalaciones de trabajo, en horario laboral o en la realización de alguna diligencia jurisdiccional.

Realizar colectas de dinero dentro de las áreas de trabajo con la finalidad de apoyar en particular a alguna precandidata o precandidato, candidata o candidato, partido político o coalición, esta acción es considerada como delito electoral.

Asistir portando el uniforme de trabajo a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, personas aspirantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos, o la abstención.

PROHIBICIONES

Asistir durante sus respectivas jornadas laborales a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidata, precandidato, candidata o candidato, o la abstención.

Usar recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de las y los militantes o electorado.

Difundir informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral, inclusive.

Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidata, precandidato, candidata, candidato o a la abstención.

Destinar el tiempo de la jornada laboral para beneficiar a alguna persona precandidata, candidata, partido o coalición, ya sea mediante asesorías, trabajos específicos, gestión política, etc.

Permitir que se realice proselitismo electoral en las instalaciones del Poder Judicial del Estado.

Colocar propaganda electoral en los vehículos oficiales.

Es necesario señalar que el artículo 83 apartado 1 inciso g, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el artículo 328 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establecen que no podrán ser integrantes de mesas directivas



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



de casillas las y los servidores públicos de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía.

DEBERES DE LAS Y LOS JUECES EN LA JORNADA ELECTORAL

En acatamiento del artículo 274 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de no instalarse la casilla en el horario previsto y de no asistir ninguno de las o los funcionarios de la misma, el consejo distrital designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación; el inciso f) del citado artículo menciona que cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las 10:00 horas, las y los representantes de los partidos políticos y de candidatas y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a las y los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre el electorado presente, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.

El mencionado artículo 274 en el punto 2, del inciso a), señala que: En el supuesto previsto en el inciso f) del párrafo anterior, se requerirá: a) La presencia de una jueza o juez o titular de una notaría pública o equivalente, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos.

Acorde con ello el numeral 280, en su punto 3, inciso c), refiere que tendrán derecho de acceso a las casillas, las y los notarios públicos y las y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el presidente de la mesa directiva y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación.

DELITOS ELECTORALES EN QUE PUEDEN INCURRIR LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

¿Qué es un delito y qué es un delito electoral?¹⁴

Un delito es todo acto u omisión contrario a la ley previsto y sancionado penalmente por la misma.

Por su parte, los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

¿Quiénes pueden cometer delitos electorales?

Cualquier persona, funcionarias y funcionarios electorales, partidistas, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, servidoras y servidores públicos, organizadoras y organizadores de campañas y ministras y ministros de culto religioso.

Estas conductas están contenidas en la Ley General en materia de Delitos Electorales, y contemplan sanciones para el caso de ser cometidos.¹⁵

Un servidor público puede cometer uno o varios delitos electorales en los siguientes supuestos:

Cuando coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por una candidata, candidato, partido político o coalición;

Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la

¹⁴ <http://www.fepade.gob.mx/swb/fepade/Programas>

¹⁵ *Ídem.*



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de una o un precandidato, candidata, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de una o un precandidato, candidata, candidato, partido o coalición;

Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de una o un precandidato, partido político, coalición, agrupación política, candidata o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

Proporcione apoyo o preste algún servicio a una persona precandidata, partido político, coalición, agrupación política candidata o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;

Solicite a sus subordinadas y subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a una precandidatura, candidatura, partido político, coalición o agrupación política, o

Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

SANCIONES QUE SE PUEDEN IMPONER A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR LA COMISIÓN DE DELITOS ELECTORALES:

Doscientos a cuatrocientos días multas y prisión de dos a nueve años, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



CAPÍTULO 9

AUTORIDADES QUE CONOCEN DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS ELECTORALES

El ámbito de competencia de las autoridades para conocer de las infracciones o delitos electorales es de la siguiente manera:

INFRACCIONES ELECTORALES	Instituto Nacional Electoral
	Instituto Electoral del Estado de Campeche
	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de sus Salas Regionales y Especializadas
	Tribunal Electoral del Estado de Campeche

DELITOS ELECTORALES	La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales
	Las Agencias del Ministerio Público de la Federación que dependen de la Fiscalía General de la República
	Las Agencias del Ministerio Público adscritas a las Fiscalías Generales de Justicia de los Estados. En el caso de la Fiscalía del Estado de Campeche, a través de la Vice Fiscalía General para la Atención de Delitos de Alto Impacto

Los delitos electorales cometidos en elecciones locales son competencia del fuero federal, porque es un sistema nacional de elecciones y se persiguen de oficio.



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



CAPÍTULO 10

CRITERIOS DE JURISPRUDENCIA EN MATERIA ELECTORAL RELACIONADOS CON LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS:

Jurisprudencia	Texto
Jurisprudencia 14/2012.	ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY. V. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 11 y 12.
Tesis L/2015.	ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍASHÁBILES. V. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 56 y 57.
Jurisprudencia 31/2013.	DERECHO DE PETICIÓN. LA RESPONSABLE, DEBE INFORMAR AL PETICIONARIO CUANDO CONSIDERE QUE SU SOLICITUD NO REÚNE REQUISITOS CONSTITUCIONALES. V. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 34 y 35.
Tesis XXII/2013.	DERECHO DE RÉPLICA. NO LE CORRESPONDE RESTITUIR VIOLACIONES AL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. V. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 97 y 98.
Tesis XIII/2017.	INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL. V. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 28 y 29.
Jurisprudencia 17/2016.	INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO V. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 28 y 29.
Jurisprudencia 30/2016.	LEGITIMACIÓN. LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, POR EXCEPCIÓN, CUENTAN CON ELLA PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU ÁMBITO INDIVIDUAL. V. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 21 y 22.
Tesis XXXI/2016.	LENGUAJE INCLUYENTE. COMO ELEMENTO CONSUSTANCIAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PROPAGANDA ELECTORAL. V. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 95 y 96.
Jurisprudencia 19/2016.	LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS. V. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 33 y 34.



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



Jurisprudencia 18/2016.	LIBERTAD DE EXPRESIÓN.PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES. V. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 34 y 35.
Tesis LXXVII/2016.	MULTAS. SE DEBEN FIJAR CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE IMPONERLA. En la sentencia dictada en el SUP-RAP-759/2017, la Sala Superior interrumpió el presente criterio. <i>En las sanciones que sí se basan en Unidades de Medida para su imposición, se debe atender al valor que tienen al momento de verificarse los hechos.</i> ¹⁶
Jurisprudencia 2/2013.	PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO. V. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 12 y 13.
Jurisprudencia 21/2013.	PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES. V. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.
Tesis V/2016.	PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA). V. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 108, 109 y 110.
Jurisprudencia 36/2013.	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE EMPLAZAR A TODO SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO. V. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 60 y 61.
Tesis LXXXII/2016.	PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL V. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 67 y 68.
Tesis LXII/2016.	PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LA INVITACIÓN A UNA CELEBRACIÓN DE CARÁCTER CULTURAL Y SOCIAL, NO VIOLA LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE DIFUNDIR LA EN EL PROCESO ELECTORAL. V. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 113 y 114.
Jurisprudencia 12/2015.	PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA. V. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.
Tesis XXXIV/2016.	PROPAGANDA POLÍTICA-ELECTORAL. LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES NO CONSTITUYEN UN LOGRO DE GOBIERNO ATRIBUIBLE A UN PARTIDOPOLÍTICO.

¹⁶ https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0759-2017.pdf



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



	V. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, página 115.
Tesis XX/2016.	RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO. V. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 128 y 129.
Jurisprudencia 16/2013.	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LAS SANCIONES IMPUESTAS EN ESOS PROCEDIMIENTOS NO SON DE NATURALEZA ELECTORAL. V. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 70 y 71.
Jurisprudencia 38/2013.	SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL. V. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 75 y 76.
Jurisprudencia 42/2016.	VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS. V. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 45, 46 y 47.
Tesis LXXXIV/2016.	VEDA ELECTORAL. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN ANALIZAR CON UN ESCRUTINIO MÁS ESTRICTO LAS POSIBLES IRREGULARIDADES EN DICHO PERÍODO. V. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 70 y 71.
Tesis LXX/2016.	VEDA ELECTORAL. LAS PROHIBICIONES IMPUESTAS DURANTE ESTA ETAPA CONSTITUYEN LÍMITES RAZONABLES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS CANDIDATOS Y ABARCAN LOS MENSAJES DIFUNDIDOS POR INTERNET. V. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 140 y 141.

Es conveniente resaltar que la propaganda institucional, informativa, educativa y de orientación social, de los órganos de gobierno, se abstendrá de contener cualquier dato que parezca una promoción personalizada de algún servidor público, tal es el espíritu de la ley contenido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche por lo que resulta importante traer a la vista su literalidad:

Artículo 134

Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Reformado DOF 29-01-2016

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Reformado DOF 29-01-2016

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007

Artículo 89

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo, se reputa como servidores públicos a los miembros de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a los miembros de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, al Fiscal General del Estado, a los miembros de los órganos autónomos estatales y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos estatal y municipales, o en entidades paraestatales o paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

(Reformado primer párrafo, P.O. 27 de junio de 2017)

Los servidores públicos estatales y municipales tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

(Reformado, P.O. 9 de septiembre de 2008)



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.”



Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
(Reformado, P.O. 16 de agosto de 2012)

La propaganda que bajo cualquier modalidad de la comunicación social, difundan las dependencias, entidades y órganos de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, así como los órganos autónomos estatales, deberá tener el carácter de institucional y fines informativos, educativos de orientación social o de seguridad pública. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Lo anterior deberá de regularse en la legislación electoral.
(Adicionado, P.O. 16 de agosto de 2012)

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la Ley.
(Reformado [N. de E. Adicionado], P.O. 27 de junio de 2017)

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo serán responsables por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos locales y federales, en su caso.
(Reformado [N. de E. Adicionado], P.O. 27 de junio de 2017)

Finalmente, el presente Protocolo Electoral se actualizó a fin de que las y los servidores públicos judiciales conozcan los cánones a los que habrán de ajustar su actuación, los efectos y consecuencias que pueden tener en caso de que sus acciones no se ajusten a las disposiciones legales aplicables, durante el Proceso Electoral Federal, Estatal y Municipal Ordinario 2021.